

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022022-0009000
Demandante:	Oscar Iván Méndez Parra
Demandado:	Lilian Alexis Velásquez Perdomo

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veinte de octubre de dos mil veintidós. La parte demandada fue notificada personalmente por aviso el veintiséis septiembre del año que avanza. Se tiene por notificada el 27 de septiembre de 2022: 28, 29 y 30 de septiembre para retirar copias; del 3 al 14 de octubre de 2022, para pagar y proponer excepciones. En el término guardaron silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinte de octubre de dos mil veintidós

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La ciudadana Lilian Alexis Velásquez Perdomo, suscribió pagare el día 26 de octubre de 2017, por valor de tres millones doscientos ochenta mil pesos (\$3.280.000), como concepto de capital, para cancelarlos en doce cuotas, siendo la última pagadera 27 de octubre de 2018, a favor de Oscar Iván Méndez Parra.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Lilian Alexis Velásquez Perdomo.

Por auto del treinta de agosto de dos mil veintidós, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada personalmente a la parte demandada el veintiséis de septiembre del año que avanza. En el término la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado ..."*.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022022-0009000
Demandante:	Oscar Iván Méndez Parra
Demandado:	Lilian Alexis Velásquez Perdomo

irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto; por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del treinta de agosto de dos mil veintidós, como quiera que no se contestó demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por Oscar Iván Méndez Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.013.437, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de Lilian Alexis Velásquez Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía 1.103.739.212, de conformidad con la providencia del treinta de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del Juzgado.

N O T I F I Q U E S E.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 069

Hoy 21 de octubre de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.